

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PINV 409-2009 MONIT. ANCH. SARD.
XIV REGIÓN F. CHINQUIHUE



AUTORIZA A FUNDACION CHINQUIHUE
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION
QUE INDICA.

VALPARAISO, 22 DIC 2009

R. EX. N° 4243

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chiquihue mediante C.I. SUBPESCA N° 15293-2009, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 15573-2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 490/2009, de fecha 16 de diciembre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico de la pesquería de anchoveta (*Engraulis ringens*) y sardina común (*Strangomera bentincki*), en la Región de los Ríos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Resolución Exenta N° 1219 de 2009, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chilquihue, R.U.T. N° 71.554.600-0, domiciliada en Camino a Chiquihue, Km. 12, Puerto Montt, casilla 43-D, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado, **"Monitoreo biológico de la pesquería de anchoveta (*Engraulis ringens*) y sardina común (*Strangomera bentincki*), en la Región de los Ríos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar y monitorear el esfuerzo de la pesquería artesanal de pequeños pelágicos en aguas de la Región de Los Ríos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a la XIV Región de Los Ríos, el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2009, inclusive.

4.- En la presente pesca de investigación participará la embarcación artesanal **"YO CLAUDIO"**, RPA N° 11698, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, sección pesquerías Anchoveta y Sardina común, la que deberá contar con certificado de navegabilidad vigente.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la embarcación artesanal antes indicada podrá extraer los remanentes no capturados de anchoveta y sardina común provenientes de la pesca de investigación autorizada mediante Resolución Exenta N° 1219 de 2009, de esta Subsecretaría de Pesca.

En el evento que la cuota antes señalada sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades efectuadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- El titular de la nave autorizada para participar en la pesca de investigación podrá disponer de las capturas de los recursos Anchoveta, y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- El titular de la embarcación artesanal autorizado para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a la peticionaria, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el desembarque de cada embarcación deberá someterse a verificación de volumen y composición de especies, conforme a los procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Pesca; y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

9.- Fundación Chiquihue designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Jorge Gómez Araneda, RUT N° 6.994.380-2, ambos domiciliados en Camino a Chiquihue, Km. 12, Puerto Montt.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.;



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



